

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de enero de 2026.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/006/2026.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

23 ENE 2026

15:03 hrs

000

RE A I D O
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos segundo, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 12, el párrafo octavo del artículo 21, y el párrafo segundo del apartado D del artículo 114 y el párrafo quinto de la fracción III del apartado D del artículo 114; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIPUTADO. **ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO**

GORENIO GARCÍA JERÓNIMO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca

14 Oriente. Número 1, San Raymundo
Jalpan, Oaxaca.



zeferinogarciajeronimo@congresooaxaca.gob.mx



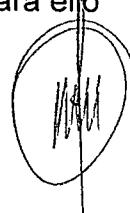
951 502 04 00. Ext. 8401

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de enero de 2026.
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/005/2026.
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos segundo, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 12, el párrafo octavo del artículo 21, y el párrafo segundo del apartado D del artículo 114 y el párrafo quinto de la fracción III del apartado D del artículo 114; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:



I.- Planteamiento del problema. – El estado de Oaxaca, cuenta con diversidad cultural y tradiciones ancestrales, y ha sido testigo del papel fundamental de las mujeres a lo largo de su historia. Desde la época prehispánica hasta la actualidad, las mujeres oaxaqueñas han desempeñado roles cruciales en la configuración de nuestra sociedad, como líderes, activistas y defensoras de sus derechos, por lo que es muy importante

reconocer y valorar las contribuciones de las mujeres que han dado a nuestro estado, y siguen siendo las bases en la construcción de las comunidades.

Las mujeres indígenas han sido figuras clave en la resistencia cultural que ha permitido que prevalezca su identidad y costumbres y se mantengan a través de los tiempos, pero también han buscado que se respeten sus derechos y que exista una equidad, enfrentando desafíos históricos y sociales en su camino hacia la justicia e igualdad.

En la actualidad, las mujeres oaxaqueñas aún enfrentan violencia de género, obstáculos a los accesos de servicios básicos y limitaciones en su participación política, especialmente en municipios regidos por los sistemas normativos internos, haciendo énfasis en que el reconocimiento legal no es suficiente, se requieren políticas públicas contundentes, instituciones sólidas y un cambio cultural profundo para abrir espacios que permitan superar la desigualdad histórica.

En esa tesis es importante facilitar la coherencia entre los textos jurídicos, erradicando la barreras y desigualdades derivadas de las disparidades en los marcos normativos que nos regularan por ello se propone armonizar el texto de nuestra constitución local con la vigente de nuestra carta magna, en materia de la igualdad sustantiva, para seguir protegiendo el derecho de las mujeres.

II.- Argumentos.- En el año de 1975 se realizó la primera Conferencia Mundial sobre la mujer en la ciudad de México, en la que los objetivos principales fueron conseguir la igualdad de género y la eliminación de la discriminación por motivo de género, y en 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es de resaltar que la violencia contra las mujeres se presenta en todos los estratos socioeconómicos, habiendo mujeres que están más expuestas en mayor medida al menoscabo de sus derechos, a la violencia y la discriminación, experimentado

desigualdades, por su condición, sexo, edad, pertenencia indígena, lugar de residencia, situación económica, discapacidad, estado migratorio, etcétera.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021 presentó los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en la que refiere que en México el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).



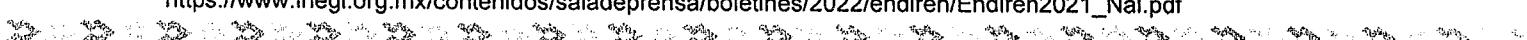
Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia, destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

El 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.

De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia, alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.¹

El 5 de noviembre del año 2024 el Pleno de la Cámara de Diputados Federal aprobó por unanimidad el dictamen a la minuta que reforma y adiciona los artículos 4º, 21, 41, 73,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



116, 122 y 123 de la Constitución Política, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



El documento, enviado a las legislaturas locales para sus efectos constitucionales, establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

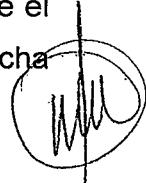
Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan, menciona que las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

Además, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Puntualizando que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.²

² <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/publica-dof-reformas-constitucionales-en-materia-de-igualdad-sustantiva>



Por ello, el Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca el 7 de noviembre del año 2024 por unanimidad respaldó la reforma constitucional la propuesta hecha por la Presidenta de la República la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Enmarcando que esta reforma constitucional es esencial para garantizar la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes del estado de Oaxaca y el territorio mexicano, abonando a que el gobierno estatal está en la disposición y con la firme responsabilidad de acompañar dicha propuesta. Y el Congreso del Estado reconoce los derechos de las mujeres.



El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó en la edición vespertina del día 11 de noviembre del año 2024 el decreto por el que se reforman los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política, en materia de igualdad sustantiva, el cual entró en vigor el sábado 16 de noviembre del año 2024, que en su parte conducente menciona:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 4º, 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo Único. - Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

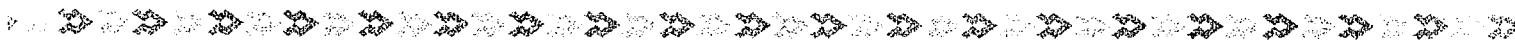
卷之三

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

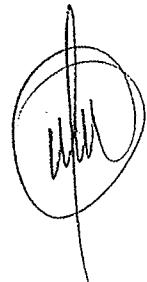
• • •

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados



de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...
...
...
...
...



Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...
XXI. ...

- a) a c)... Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o impresa. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

Transitorios Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



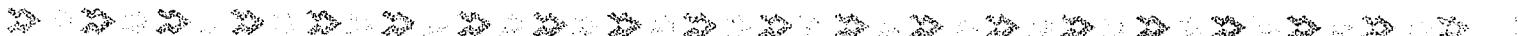
Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

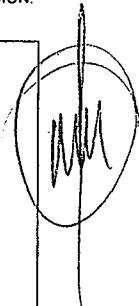
...

Por lo expuesto consideramos necesario armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando con ello la protección a los derechos de las mujeres, coadyuvando con el compromiso de justicia y equidad para las mujeres, que enmarca la primavera oaxaqueña representada por el Gobernador del Estado el Ingeniero Salomón Jara Cruz.

Para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

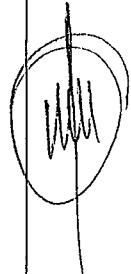
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 12.- ... Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios. ...	Artículo 12.- ... <i>Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</i>







<p>bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, <i>cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.</i> La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 114.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p>



imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

...

...

...

...

...

I.

II.

III.

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la **procuración de justicia sea pronta y expedita**; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de **autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**.

...

...

...

...

...

I.

II.

III.

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, **una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una Fiscalía Especializada en materia de Violencias de Género contra las Mujeres**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.



...	...	
Artículo 129.-	Artículo 129.- Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinaran las formas y modalidades que correspondan.	

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 12, el párrafo octavo del artículo 21, y el párrafo segundo del apartado D del artículo 114 y el párrafo quinto de la fracción III del apartado D del artículo 114; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, género ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la **brecha salarial de género**.

...

...

...



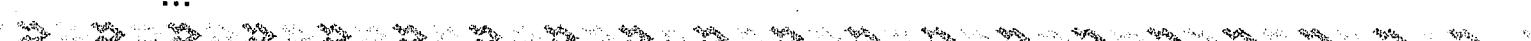
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

*LIC. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.*

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la **igualdad sustantiva de las mujeres**.

Toda persona tiene derecho a vivir una ***vida libre de violencias***, el Estado tiene deberes reforzados de protección contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidad para garantizar su realización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009**

CongresoDelEstadoDeOaxaca
CongresoOaxaca_...
congresooaxaca

• 88 •

Artículo 21.- ..

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. de la Constitución Federal ***que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;*** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

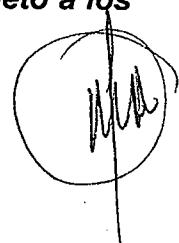
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la **perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos** en esta Constitución.

...

...

...



Artículo 114.- ...

...

...

- A. ...
- B. ...
- C.

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la **procuración de justicia** sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por **los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**.

...

...

...

I.

II.

III.

...

...

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, **una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas y una Fiscalía Especializada en materia de Violencias de Género contra las Mujeres**, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 129.- ...

...

...

...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal deberán observar el **principio de paridad de género**. Las leyes determinaran las formas y modalidades que correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

Gobierno Constituyente
del Estado de Oaxaca,
Primer Legislatura
DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO